



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10194272
EXP. N°	5855608



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 072 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 16 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 52-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 09 de febrero de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el memorando N° 491-2025-GRJ/SG de fecha 17 de febrero del 2025, donde el LIC. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 091-2025-GR-JUNIN/GRI, cual RESUELVE con APROBAR el expediente de liquidación de contrato del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca – Concepción Junín", remitiendo copia del expediente en 111 folios;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 091-2025-GR-JUNIN/GRI, de fecha 14 de febrero del 2025 se resuelve con APROBAR el Expediente de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín"**, con CUI N° 2303452, Contrato N° 169-2024/GRJ/ORAF, del 19 de julio del 2024, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el contratista Consorcio FAST Track, determinando el monto final del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico asciende a S/ 399,902.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 soles), de los cuales sean pago el total del monto contractual; en tal sentido, se concluye que no hay un saldo a favor del contratista;

Que, en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 091-2025-GR-JUNIN/GRI, se determina con REMITIR, a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que incumplieron el procedimiento establecido en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	CARGO DE CONFIANZA	PSJE LA LIBERTAD N° 165-CHILCA

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín



Gobierno Regional de Junín



(entidad estatal) ejerciendo funciones públicas, en el cargo de Sub Gerente de Estudios, al momento de los hechos, 10 de enero del 2025.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

2.1 RESPECTO A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA QUE HABRÍA COMETIDO DON FRANK GONZALES QUISPE

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 091-2025-GR-JUNIN/GRI, de fecha 14 de febrero del 2025 se resuelve con APROBAR el Expediente de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: ***"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín"***, con CUI N° 2303452, Contrato N° 169-2024/GRJ/ORAF, del 19 de julio del 2024, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el contratista Consorcio FAST Track, determinando el monto final del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico asciende a S/ 399,902.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 soles), de los cuales sean pago el total del monto contractual; en tal sentido, se concluye que no hay un saldo a favor del contratista. En el ARTÍCULO CUARTO, se determina con REMITIR, a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativo Disciplinario, ***para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que incumplieron el procedimiento establecido en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;***

Que, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el expediente disciplinario, se identifica al presunto responsable del presunto incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, recayendo en el Sub Gerente de Estudios, al haber remitido el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE el 10 de enero del 2025, día en que la entidad tenía como plazo máximo para aprobar el Expediente de





Gobierno Regional de Junín



Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración dl Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín", conforme se evidencia de la siguientes imágenes:

16 ENE 2025

10 ENE 2025

S.G.B.
REG. N° 265-2024
CUI N° 2303452

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
RECIBIDO
14 ENE 2025
Hoy: 14 ENE 2025
Folio: 116

INFORME TÉCNICO N° 11 - 2025-GR/JGRV/SGE

A : ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
Gerente Regional De Infraestructura

DE : ING. FRANK GONZALES QUISPE
Sub Gerente de Estudios

ASUNTO : CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA DEL
EXPEDIENTE TECNICO CON CUI N°2303452

REFERENCIA :

a) CARTA N°019-2024-C/FAST TRACKURL (10/12/2024)
b) RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (04/12/2024)
N°866-2024-G.R.-JUNIN/GRJ
c) CONTRATO N°169-2024/GRJ/ORAF (19/07/2024)

FECHA : Huancaayo, 09 de enero del 2025

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en referencia al documento (a) y (b) se le comunica lo siguiente:

I. FINALIDAD

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informar sobre la Evaluación De La Liquidación De La Consultoría De Obra del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOCHA, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCION - JUNIN" registrado con CUI N°2303452, el cual se describe mediante el presente.

II. FICHA TECNICA

A. DATOS DE LA CONSULTORIA DE OBRA

PROCESO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°114-2024-GRJ/S-1
CONTRATO	CONTRATO N°169-2024/GRJ/ORAF
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	19 DE JULIO DEL 2024
ADENDA	NINGUNO
EMPRESA	CONSORCIO FAST TRACK
	ING. HENER JESUS SANABRIA RODRIGUEZ
	ING. ALDO PAUL MORA BONILLA
RUC N°	16416527322
REPRESENTANTE LEGAL	HENER JESUS SANABRIA RODRIGUEZ
MONTO CONTRACTUAL	S/ 390 370 00 SOLES
PLAZO CONTRACTUAL	240 DIAS CALENDARIOS
NUMERO DE ENTREGABLES	03
MODALIDAD	POR CONTRATA
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOCHA, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCION - JUNIN
	2303452

B. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°866-2024-G.R.-JUNIN/GRJ
FECHA	04 DE DICIEMBRE DEL 2024

Cc. Archivo
FOGJAO

Discreción Jr. Loreto N° 353, Huancaayo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
Huancaayo, 10 ENE 2025
FOLIO 116
PARA: SGE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
RECIBIDO
10 ENE 2025



Gobierno Regional de Junín



REG. DOCUMENTO : 08663846

REG. EXPEDIENTE : 05855608

Documento :	INFORME TECNICO 000011-2025-GRJ/GRI/SGE
Fecha de Documento :	2025-01-10
Folios :	106
Asunto :	CONFORMIDAD A LA LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA DEL EXPEDIENTE TECNICO CON CUI N°2303452
Dependencia :	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica :	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE
Firma :	ING. FRANK GONZALES QUISPE
Cargo :	SUB GERENTE DE SGE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2025-01-10 09:36:46	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ			
2025-01-10 09:36:46	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		SU ATENCION
2025-01-10 10:28:08	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRIANNA IRENE FLORES YANCE			
2025-01-14 08:37:58	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRIANNA IRENE FLORES YANCE	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE		OBSERVADO
2025-01-16 08:45:34	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ			
2025-01-16 08:45:34	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		SE LEVANTA

Que, en ese sentido en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, presuntamente incurrió en siguientes hecho: No haber cumplido con el plazo establecido en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 al haber remitido el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE el 10 de enero del 2025, día en que la entidad tenía como plazo máximo (30 días) para aprobar el Expediente de Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín";

2.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera



Gobierno Regional de Junín



suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación;

2.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida:

(...)

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley".

2.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL INPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, al investigado Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, se le atribuye la conducta de haber incumplido con el plazo previsto en el artículo N° 170° parte final del numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, "**...La entidad se pronunciará respecto de dicha liquidación y notificará su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobado la liquidación presentada por el contratista**", ello al haber remitido el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE el 10 de enero del 2025, día en que la entidad tenía como plazo máximo para aprobar el Expediente de Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín", infracción del principio de eficiencia y el deber de responsabilidad previstos en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA





Gobierno Regional de Junín



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la conducta del servidor investigado don: **FRANK GONZALES** en su calidad de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) Las demás que señale la Ley.



Que, al haberse acreditado que no cumplió con el plazo establecido para que el Gobierno Regional Junín apruebe el Expediente de Liquidación del Contrato del servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca –Concepción Junín", con CUI N° 2303452, Contrato N° 169-2024/GRJ/ORAF, del 19 de julio del 2024, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el contratista Consorcio FAST Track, al haber remitido el 10 de enero del 2025 el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE, sin haber considerado el plazo establecido en la parte final del numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, siendo que este plazo era una exigencia establecida, informe que habrían permitido otorgar la conformidad de la liquidación de obra y por ende ser aprobada el expediente de liquidación, sin poder permitir que se levanten las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, pese a que el investigado tenía conocimiento de dichas observaciones el día 10 de enero del 2025, por lo que habría incumplido el procedimiento establecido en norma antes citada, por tal motivo, se le atribuye la infracción del principio de eficiencia y el deber de responsabilidad previstos en la Ley N° 27815, incurriendo de esta forma, en la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.



Gobierno Regional de Junín



Que, en este contexto, debemos recordar que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o empleados públicos (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado;

Que, por esa razón, los funcionarios y servidores públicos tienen mayores obligaciones sobre cómo conducirse en su vida. Les es exigible no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Esto supone mantener una conducta éticamente intachable, apegándose a postulados de honradez, honestidad, entre otros; haciendo prevalecer en todo momento el interés general sobre el privado. **Núñez Ponce refiere que la ética pública señala principios y valores que guían la conducta del servidor público, para que sus acciones sean correctas y reflejen la honestidad y la confianza, fortaleciendo con ello la imagen de los funcionarios y del gobierno;**

Que, es en ese orden de ideas que la legislación en materia de empleo público, por medio de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública ha fijado qué principios, deberes y prohibiciones éticos deben regir la actuación de los servidores públicos; pues de la observancia de estos dependerá que una actuación de la administración sea correcta o no;

Que, bajo estas premisas, corresponde analizar los medios probatorios que obran en el expediente a efectos de determinar si efectivamente existe responsabilidad por parte del investigado **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín** en relación con la infracción de las normas éticas imputadas;

Que, sobre el particular, se tiene que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Fast Track, suscribieron el CONTRATO N° 169-2024/GRJ/ORAF, de fecha 19 de julio de 2024 con el objeto de la contratación del servicio de consultoría obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. ANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOA, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCIÓN JUNÍN", con CUI N° 2303452, por el monto contractual total de S/ 399,902.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de (240) días calendarios;

Que, ahora bien, la cláusula segunda: del Contrato N° 169-20241GRJIORAF para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACOA, DISTRITO DE ANDAMACA CONCEPCION - JUNIN" respecto de la Liquidación de consultoría de obra, señala lo siguiente:





Gobierno Regional de Junín



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

1.5 LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

Una vez aprobado la Elaboración del Expediente técnico, se procederá a realizar la Liquidación del Contrato en virtud de lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se dará por aprobado la Liquidación del contrato de consultoría una vez que la Gerencia Regional de Infraestructura emita su pronunciamiento de su pronunciamiento de aprobación mediante acto resolutivo conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 170 del Reglamento.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable de manera supletoria para efectuar la liquidación de la Supervisión de Obra, este dispone lo siguiente:

Artículo 170° Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 866-2024G.R.-JUNÍN/GRI, con fecha **04 de diciembre del 2024**, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACocha, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCIÓN - JUNÍN" con CUI N° 2303452;

Que, estando a dicha aprobación con la Carta N° 019-2024-C/FAST TRACK/RL, de fecha **10 de diciembre del 2024**, (dentro del plazo estipulado) el Señor Hener Jesús Sanabria Rodríguez en calidad de Representante Común del Consorcio Fast Track, presenta liquidación de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA DEL CENTRO POBLADO DE PUCACocha, DISTRITO DE ANDAMARCA CONCEPCIÓN - JUNÍN" con CUI 54 02303452, con ello se dio cumplimiento a las condiciones y términos del Contrato N° 169-20241GRJIORAF, dejando a la entidad la responsabilidad de dar cumplimiento a la segunda condición;

Que, en efecto, mediante Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de enero del 2025, la entidad por medio del Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, otorga opinión técnica favorable del expediente de liquidación de contrato de consultoría de obra; Sin embargo dicha conformidad lo





Gobierno Regional de Junín



realiza y deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando el Acto Resolutivo, el último día de plazo que tenía la entidad para resolver la aprobación o no la Liquidación de Consultoría de Obra del Expediente Técnico, esto es el **10 de enero del 2025**, fecha límite que tenía el Gobierno Regional Junín, para que se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento, por lo que el referido investigado incumplió el plazo de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud, que tenía la entidad, por lo que al no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

A pesar de ello, y ante la observación realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la conformidad a la liquidación de consultoría de obra, el mismo día 10 de enero del 2025, se requirió la emisión de conformidad emitiéndose la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 091-2025-GR-JUNIN/GRI, de fecha 14 de febrero del 2025, con el cual se resuelve con APROBAR el Expediente de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración dl Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Manuel Gonzales Prada del Centro Poblado de Pucacocha, distrito de Andamarca – Concepción Junín"**, con CUI N° 2303452, Contrato N° 169-2024/GRJ/ORAF, del 19 de julio del 2024, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el contratista Consorcio FAST Track, determinando el monto final del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico asciende a S/ 399,902.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Dos con 00/100 soles), de los cuales sean pago el total del monto contractual; y denuncia la responsabilidad administrativa que tuviera el investigado FRANK GONZALES en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín;



Que, por lo tanto, queda acreditado que la Sub Gerencia de Estudios, a cargo del investigado, emitió conformidad a la liquidación de consultoría de obra del Expediente Técnico con CUI N° 2303452, el mismo día que tenía la entidad (30 días), fecha límite, para que se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento, conducta que permitió, se apruebe la liquidación presentada por el contratista, pese a las observaciones, por falta de pronunciamiento, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al contrato y el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, parte final del numeral 170.1;

Que, de esta manera, es posible acreditar que el investigado **FRANK GONZALES QUISPE** en su calidad de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín** actuó contrario al principio de eficiencia y al deber de responsabilidad señalados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ya que a pesar de haber cumplido con emitir el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE el 09 de enero del 2025, este fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura el 10 de enero del 2025, fecha límite de 30 días que tenía la entidad para emitir pronunciamiento, inobservando el plazo perentorio establecido, siendo extemporáneas, su conformidad emitida con el Informe n° 11-2025-GR/GRI/SGE, verificación de cumplimiento de plazos que era parte de su responsabilidad como Sub Gerente de Estudios, con lo cual, permitió se apruebe el Expediente de Liquidación del Contrato del servicio de Consultoría, inobservando los términos del Contrato N° 169-2024/GRJ/ORAF y el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



Gobierno Regional de Junín



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

a. A efectos de determinar la posible sanción que correspondería a los hechos imputados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se Advierte que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, se cometió el 10 de enero del 2025, conforme fueron descritos en los hechos, cuando el servidor denunciado ocupaba el cargo de Sub Gerente de Estudios, quien emitió la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría, por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo de 30 días, cuando tenía por responsabilidad considerar los plazos perentoriamente establecidos, actuando contrario al principio de eficiencia y al deber de responsabilidad señalados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ **La continuidad de la comisión de la falta:** Se aplica el hecho descritos líneas arriba por el cual el investigado habría participado de forma directa y conocimiento de causa, siendo de forma continua, por cuanto en la aprobación del Expediente de Liquidación del contrato del servicio de Consultoría con fecha 14 de febrero del 2025, este ya había sido aprobada por falta de pronunciamiento el 10 de enero del 2025, fecha en que recién solicitó el acto resolutivo para su aprobación, emitiendo el Informe Técnico N° 11-2025-GRJ/GRI/SGE.
- ✓ **La intencionalidad de la conducta del infractor:** Para la imposición de una sanción mayor, debe tenerse en cuenta aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta administrativa, a diferencia de una acción imprudente; en el caso de autos y conforme a los hechos descritos habría un descuido por parte del infractor

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

¹ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra de don: **Frank Gonzales Quispe** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **FRANK GONZALES QUISPE**; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y





Gobierno Regional de Junín



anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **FRANK GONZALES QUISPE**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RPVP/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 16 FEB 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)